



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.383

Martes 20 de abril de 2004

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1667

Impuestos a las Ganancias y Sobre los Bienes Personales. Período fiscal 2003. Personas físicas y sucesiones indivisas. Presentación de declaraciones juradas. Vencimiento abril 2004. Plazo especial.

Buenos Aires, 16/4/2004

VISTO:

La resolución general 1607, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se estableció el cronograma de vencimientos generales para que las personas físicas y sucesiones indivisas cumplan con la presentación de la declaración jurada y, en su caso, el pago del saldo de impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales, correspondiente al período fiscal 2003.

Que teniendo en cuenta el objetivo permanente de esta Administración Federal de posibilitar a los contribuyentes y responsables cumplir, en tiempo y forma, con sus obligaciones fiscales, resulta aconsejable otorgar un plazo especial sólo para la presentación de las referidas declaraciones juradas, sin perjuicio de mantener la vigencia de las fechas fijadas para el ingreso de los saldos de impuesto emergentes de las mismas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7 del decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1 - Los contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ganancias (personas físicas y sucesiones indivisas) y/o del impuesto sobre los bienes personales, comprendidos en las resoluciones Generales 975 y sus complementarias y 808 y sus complementarias, respectivamente, podrán cumplir con la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2003, con vencimiento fijado en el mes de abril de 2004, hasta el plazo especial que para cada caso, se establece a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA VENCIMIENTO DE
0 ó 1	Hasta el día 10 de mayo de 2004, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 11 de mayo de 2004, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 12 de mayo de 2004, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 13 de mayo de 2004, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 14 de mayo de 2004, inclusive

Art. 2 - Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el ingreso del saldo resultante del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite conforme a la resolución

general 984 y su complementaria, deberá realizarse en los respectivos vencimientos generales fijados por la resolución general 1607, utilizando el formulario 799/E y los códigos que, según el caso y el impuesto de que se trate, seguidamente se indican:

A LAS GANANCIAS		SOBRE LOS BIENES PERSONALES	
Saldo de Impuesto			
Impuesto: 011		Impuesto: 180	
Concepto: 019		Concepto: 019	
Subconcepto: 019		Subconcepto: 019	
Primera Cuota del Plan de Facilidades de Pago			
Impuesto: 011		Impuesto: 180	
Concepto: 272		Concepto: 272	
Subconcepto: 272		Subconcepto: 272	

Art. 3 - De forma.